

PROVINCIA DE CATAMARCA
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE
SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA
BOLETÍN MUNICIPAL

PUBLICACIÓN OFICIAL
Registro de la Propiedad Intelectual N° 121531

BOLETÍN MUNICIPAL N° 46/2021

Publicación Especial

Decreto N° 274/2021

Adhesión Municipal al Decreto Provincial N° 706/21

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

Dr. GUSTAVO SAADI
INTENDENTE MUNICIPAL

Secretaría de Gobierno y Coordinación Dr. FERNANDO EDGARDO MONGUILLOT	Secretaría de Salud, Desarrollo Humano y Política Sociales Dr. ALBERTO ADOLFO NATELLA
Secretaría de Hacienda C.P.N. JUAN ALBERTO MARCHETTI	Secretaría de Gabinete y Modernización Dr. MARIANO ROSALES
Secretaría de Educación y Cultura Lic. PATRICIA EDITH SASETA	Secretaría de Urbanismo e Infraestructura Ing. EDUARDO ADEN MONFERRÁN
Secretaría de Servicios Ciudadanos Sr. GUIDO MARTÍN BARRIONUEVO	Secretaría del Ambiente y Espacio Público Sra. GABRIELA ANDREA MOLINA
Secretaría de Protección Ciudadana Sra. MARIELA DEL VALLE ROMERO	Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico C.P.N. INÉS BEATRÍZ GALÍNDEZ

Advertencia: Los documentos Oficiales Publicados en el Boletín Oficial de la Municipalidad serán tenidos por auténticos y obligatorios, por el solo hecho de la publicación a excepción de aquellos que tengan una forma de comunicación especial y determinada. Ningún Funcionario o Empleado de la Municipalidad podrá alegar ignorancia de Ordenanzas, Decretos o Resoluciones Oficiales publicadas en el Boletín Oficial, aunque no haya recibido comunicación escrita de práctica. (Decreto Municipal N° 1207/77)

La publicación del Boletín Municipal de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca, en su sitio web: - "http://www.sfvcatamarca.gov.ar/transparencia/boletines", reviste carácter de oficial y auténtica, y produce idénticos efectos jurídicos a los de su edición impresa. Idéntico tenor revisten las copias escaneadas de los Decretos del Departamento Ejecutivo Municipal, que se publican en el portal web: - "http://www.sfvcatamarca.gov.ar/digestomunicipal.php". (Ordenanza N° 6820/17).

Fecha de Publicación:
15/04/2021

Boletín Municipal Digital:
<https://www.catamarcaciudad.gob.ar/boletines-municipales>

B.M. N° 46/2021 – Publicación Especial – Decreto N° 274/2021

Decretos Digitalizados disponibles en: <https://www.catamarcaciudad.gob.ar/digestodigestomunicipal-prueba-php/>



Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca
2021

Decreto

Número: DECTO-2021-274-E-MUNICAT-INT

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, CATAMARCA

Jueves 15 de Abril de 2021

Referencia: Adhesión Dec.706 Etapa Roja - Aislamiento Estricto

VISTO:

El Decreto provincial N° 706, del 14 de Abril de 2021, y la situación epidemiológica nacional, regional y local; y

CONSIDERANDO:

Que continuamos transitando un escenario mundial de pandemia a causa del Coronavirus (COVID-19), lo que determinó tanto a los gobiernos nacional, provincial y municipal a disponer de medidas en resguardo de la salud pública.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 235/2021 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso Reglas de Conducta Generales y Obligatorias, las cuales se deberán cumplir tanto en los ámbitos públicos como privados y que son consecuencia de las experiencias recogidas por las autoridades sanitarias y por la población en su conjunto desde el inicio de la pandemia. Se prevé la adopción de medidas generales de prevención que deberán cumplirse en todo el territorio del país, en relación con las actividades laborales, de transporte y educativas que se vienen llevando adelante en el contexto de pandemia que nos afecta. Además, prevé que cada jurisdicción deberá implementar estrategias específicas y adaptadas a la realidad local en relación con la prevención, atención, monitoreo y control de su situación epidemiológica y deberá identificar las actividades de alto riesgo, según la evaluación de riesgos en el ámbito regional correspondiente.

Que por Decreto provincial N°1854 de fecha 14 de Octubre de 2020, se aprobó la "Tabla de Indicadores de Evaluación del Riesgo Sanitario COVID-19 y las "Definiciones de Etapas de Convivencia", elaboradas por la "Comisión Sanitaria COVID-19.

Que el gobierno provincial informa que "en Argentina, se han secuenciado las variantes VOC 202012/01 (identificación originaria en Reino Unido), variante P.1 y P.2 (identificación originaria en Brasil) y, aun cuando la mayoría identificadas no corresponden a variantes de preocupación, se han identificado casos sin antecedentes de viaje o nexos epidemiológico con viajeros o viajeras, lo que implica transmisión de estas dentro del territorio nacional".

Además, este D.E.M. toma con extrema preocupación la información provincial que señala "la ocupación de camas en el Hospital Malbrán es de: cien por ciento (100%) en la Unidad de Cuidados Intermedios; cincuenta por ciento (50%) en la Unidad de Terapia Intensiva con el cincuenta por ciento (50%) del uso de respiradores ocupados. A su vez el área COVID-19 del Hospital Interzonal San Juan Bautista tiene una ocupación del 98% (noventa y ocho por ciento, lo que indica un aumento de casos activos que impacta en la necesidad de internación y cuidados especiales de la población afectada. Que la razón de casos aumentó en 9 días de 0,97 a 1,55 y la incidencia de 320 a 477, por lo que los indicadores avalan la necesidad de restringir actividades y horarios... Que en las últimas semanas, continúan en aumento los casos en la mayoría de los Municipios de la Provincia con el riesgo concreto de que ello derive en la saturación del sistema de salud provincial..."

En este sentido desde esta gestión municipal se coincide con la provincia al respecto de la preocupación "ante la situación planteada el recurso humano de salud se encuentra ante un exigencia extraordinaria".

Por ello, y por las facultades que otorga el Art. 71° de la Carta Orgánica,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- DISPÓNESE la adhesión municipal al Decreto provincial N° 706, del 14 de Abril de 2021 que establece a partir de las 00:00 hs. del día jueves 15 de Abril de 2021 hasta el día miércoles 28 de Abril de 2021 inclusive; la vigencia de la "ETAPA ROJA - AISLAMIENTO ESTRICTO" dispuesta por Decreto S. y Seg. N° 1854/2020, sus modificatorios, con las adaptaciones al ámbito municipal que dispone el presente decreto.

Se dispone la suspensión del dictado de clases presenciales en todos los niveles del Sistema Educativo Municipal, debiendo articularse las medidas necesarias para la comunicación y el seguimiento de las actividades de enseñanza virtual, a los efectos de acompañar la vinculación entre los equipos docentes, estudiantes, familias y comunidades.

Se aclara expresamente que está permitido el funcionamiento de:

- a. Locales de comercio de cercanía hasta hs. 22:00;
- b. Locales de delivery de gastronomía hasta hs. 24:00.-

ARTÍCULO 2°.- ESTABLÉCESE que los locales habilitados para funcionar durante el período de aislamiento, deberán extremar las medidas de higiene, exigiendo el uso obligatorio de "tapa boca-nariz" para ingresar y permanecer dentro de los locales, contar con alcohol en gel u otros desinfectantes disponible para los empleados y clientes, cuidar la distancia mínima de Dos Metros (2 m.) entre las personas tanto dentro del local como en las filas de acceso afuera del local y cumplir con los demás protocolos emitidos por los organismos sanitarios oficiales.

En el caso que se comprueben actividades que afecten normas o principios de salubridad, seguridad, higiene, podrá disponerse la clausura preventiva del local o el cese de la actividad en infracción.

ARTÍCULO 3°.- En caso de advertir incumplimiento, el funcionario interviniente deberá a hacer cesar la conducta infractora y se dar noticia a la autoridad judicial competente, en el marco de los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal.

Se establece -asimismo- que para el caso de incumplimiento a la presente normativa, serán aplicables las sanciones de multa, clausura, secuestro y demás sanciones previstas en el Código Municipal de Faltas (Ordenanza N°3306/09 y sus modificatorias).

ARTÍCULO 4°.- ESTABLÉCESE en el ámbito municipal como autoridad de aplicación del presente decreto a todas las Secretarías del Departamento Ejecutivo Municipal dentro de sus áreas de incumbencias, dentro de las cuales, deberán tomar las medidas pertinentes y a aplicar las sanciones correspondientes.

Queda facultada especialmente la Secretaría de Protección Ciudadana a:

- a) Disponer la inmediata detención de los vehículos -incluidas las motocicletas- que circulen en infracción a lo dispuesto en el presente decreto y procederá a su retención preventiva por el tiempo que resulte necesario, a fin de evitar el desplazamiento de los mismos, para salvaguarda de la salud pública y para evitar la propagación del virus. Sin perjuicio de las sanciones penales citadas en el Art.5°, serán aplicables los Arts. 214, 271 al 274 y concordantes del Código Municipal de Faltas.
- b) Efectuar el control respecto al horario dispuesto por las autoridades competentes respecto a la apertura y cierre de las actividades permitidas.
- c) Cerrar preventivamente -o autorizar la apertura- y establecer las condiciones para el funcionamiento del Mercado de Abasto Municipal -mediante decisión fundada-.
- d) Adoptar las medidas que resulten necesarias a los fines de evitar aglomeración de personas.
- e) Controlar a los locales habilitados a funcionar en el cumplimiento de la exigencia del uso de "tapa boca-nariz", a la distancia mínima de 2 m. entre personas que se encuentren dentro o fuera de los respectivos locales comerciales, y todos los protocolos que emitan las autoridades sanitarias, facultándose a aplicar clausuras preventivas o suspensión de las actividades.

f) Controlar en taxis y remises el cumplimiento de la Ordenanza N° 7456/20 (promulgada por Dcto. I.M. N° 456) referente a la colocación de un separador de material acrílico, vinilo o plástico entre el conductor y el/los pasajero/s, que los vehículos sean sanitizados al inicio de la jornada laboral y desinfectado el asiento del pasajero en el intervalo de un viaje y otro. En caso de incumplimiento, será de aplicación inmediata y precautoria lo previsto en los Arts. 10, 11 y concordantes del Código Municipal de Faltas (Ordenanza N°3306/09 y sus modificatorias) y las sanciones previstas por la Ordenanza 7453/20.

La Secretaría de Protección Ciudadana, podrá delegar facultades o solicitar colaboración en otras Secretarías del DEM. Asimismo podrá solicitar el auxilio y ayuda de las fuerzas de seguridad de la Provincia o la Nación.

ARTÍCULO 5°.- ESTABLÉCESE la continuidad del uso obligatorio -en todos los edificios y oficinas municipales- del Sistema de Trazabilidad.

ARTÍCULO 6°.- SUSPÉNDASE la actividad presencial en la Administración Pública Municipal, y de sus organismos descentralizados, salvo aquellos convocados para garantizar actividades requeridas por las autoridades superiores de cualquiera de las Secretarías del Departamento Ejecutivo Municipal, especialmente no están alcanzados por la suspensión de la presencialidad:

1. Los funcionarios y trabajadores de la Secretaría de Protección Ciudadana y la Secretaría de Salud, Desarrollo Humano y Políticas Sociales en sus actividades atinentes al abordaje sanitario en la medida de la Etapa Roja de Aislamiento.

2. A los funcionarios y trabajadores de la Dirección General de Higiene, Dirección General del Parque Automotor y Maquinaria, Dirección General de la Planta de Tratamiento, Dirección de Control y Distribución de Combustible, Dirección General de Alumbrado Público, Departamento de Saneamiento Ambiental y demás personal de la Secretaría de Servicios Ciudadanos que estén afectados a las guardias mínimas necesarias para su funcionamiento.

3. A los funcionarios y trabajadores de la Dirección General de Inspección General; Dirección General del Mercado de Abasto, Dirección de Tránsito, Dirección de Centro de Emisión de Licencias de Conducir y Educación Vial y Administración de Seguridad Interna y Externa, y demás personal afectado a los operativos implementados por la Secretaría de Protección Ciudadana para el cumplimiento de las medidas de esta emergencia.

4. Al personal afectado a tareas de desinfección especialmente de las áreas dependientes de la Secretaría de Gobierno y Coordinación, Secretaría de Ambiente y Espacio público y Secretaría de Servicios Ciudadanos.

5. A los funcionarios y trabajadores de la Secretaría de Gobierno y Coordinación, Secretaría de Gabinete y Modernización, Secretaría Privada, Secretaría de Hacienda, Secretaría de Urbanismo e Infraestructura, Secretaría de Ambiente y Espacio público, Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico, Secretaría de Servicios Ciudadanos, Secretaría de Educación y Cultura, la Caja de Crédito Municipal y de los Juzgados de Faltas, afectados a labores dirigidas a garantizar prestaciones y servicios mínimos indispensables.

ARTÍCULO 7°.- TRABAJO A DISTANCIA. Los trabajadores y las trabajadoras alcanzados por la dispensa del deber de asistencia al lugar de trabajo, cuyas tareas habituales u otras análogas puedan ser realizadas desde sus respectivos domicilios, deberán en el marco de la buena fe y la solidaridad social, establecer con su superior las condiciones en que dicha labor será realizada.

ARTÍCULO 8°.- AUTORIZÁSE a cada Secretaría del Departamento Ejecutivo Municipal a disponer -a través de la Dirección General de Recursos Humanos- del personal necesario para poder abordar las urgencias que eventualmente puedan surgir. Autorízese, a transferir el personal de todas las áreas municipales para prestar tareas en función de las circunstancias alegadas.

ARTÍCULO 9°.- DISPÓNASE durante el plazo establecido en el artículo 1°, la suspensión de los procedimientos y plazos administrativos sin perjuicio de la validez de los actos que pudieran ejecutarse o cumplirse durante ese periodo.

ARTÍCULO 10°.- COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

Digitally signed by MONGUILLOT Fernando Edgardo
Date: 2021.04.14 23:35:20 ART
Location: Municipio de Catamarca
Fernando Edgardo Monguilлот
Secretario
Secretaria de Gobierno y Coordinación

Digitally signed by SAADE Gustavo Arturo
Date: 2021.04.15 00:10:26 ART
Location: Municipio de Catamarca
Gustavo Saadi
Intendente
Intendencia

Digitally signed by GISE CATAMARCA CAPITAL
DN: cn=GISE CATAMARCA CAPITAL, ou=AR,
o=MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO DEL VALLE
DE CATAMARCA, ou=SECRETARIA DE GABINETE Y
MODERNAZACION, serialNumber=12173899010307
Date: 2021.04.15 00:10:36 -0300

D:\livecycle\tmp\pdfg-CLDGDMSLCC01-7_55\ce53-986692-66cbf4-68721d-74e984-3fbc3e\WebCapture.html[4/14/2021 11:52:54 PM]

Decreto S. – Seg. N° 706

**DISPONESE LA IMPLEMENTACIÓN EN TODO EL TERRITORIO DE
LA PROVINCIA DE LA “ETAPA ROJA – AISLAMIENTO ESTRICTO”, EN
LOS TERMINOS Y CON LOS ALCANCES ESTABLECIDOS EN EL DECRETO
S. – SEG. N° 1854/2020 Y SUS MODIFICATORIO**

San Fernando del Valle de Catamarca, 14 de Abril de 2021

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 235 de fecha 08 de Abril de 2021; el Decreto S. - Seg. N° 1854 de fecha 14 de Octubre de 2020, el Decreto S. – Seg. N° 612 de fecha 31 de Marzo de 2021, los Decretos S. – Seg. N° 668 y 669 de fecha 09 de Abril de 2021, el Decreto S. – Seg. N° 690 de fecha 13 de Abril de 2021 y la situación epidemiológica nacional, regional y local; y

CONSIDERANDO:

Que el brote de coronavirus fue declarado como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S), lo que motivó que el Presidente de la Nación en acuerdo de Ministros disponga la emergencia pública en materia sanitaria mediante el D.N.U. N° 260/2020 y sus modificatorios, estableciendo las diversas medidas de contención del virus.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 235/2021 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso Reglas de Conducta Generales y Obligatorias, las cuales se deberán cumplir tanto en los ámbitos públicos como privados y que son consecuencia de las experiencias recogidas por las autoridades sanitarias y por la población en su conjunto desde el inicio de la pandemia.

Que la referida norma nacional tiene por objeto establecer medidas generales de prevención y disposiciones locales, a fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario, desde el 09 de Abril y hasta el 30 de abril de 2021 inclusive.

Que, en Argentina, se han secuenciado las variantes VOC 202012/01 (identificación originaria en Reino Unido), variante P.1 y P.2 (identificación originaria en Brasil) y, aun cuando la mayoría identificadas no corresponden a variantes de preocupación, se han identificado casos sin antecedentes de viaje o nexo epidemiológico con viajeros o viajeras, lo que implica transmisión de estas dentro del territorio nacional.

Que, en el artículo 17 de la norma nacional citada se prevé: “Los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires quedan facultados y facultadas para adoptar disposiciones adicionales a las dispuestas en el presente decreto, focalizadas, transitorias y de alcance local, con el fin de mitigar en forma temprana los contagios por Covid-19 respecto de los departamentos o partidos de riesgo epidemiológico alto o medio, conforme los parámetros del artículo 13, y respecto de los partidos y departamentos de menos de 40.000 habitantes. A tal fin podrán limitar en forma temporaria la realización de determinadas actividades y la circulación por horarios o por zonas, previa conformidad de la autoridad sanitaria Provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según corresponda. Las mismas facultades podrán ejercer si se detectare riesgo epidemiológico adicional por la aparición de una nueva variante de interés o preocupación, del virus SARS-Cov-2, en los partidos o departamentos a su cargo. Que, asimismo prevé que cada jurisdicción deberá implementar estrategias específicas y adaptadas a la realidad local en relación con la prevención, atención, monitoreo y control de su situación epidemiológica y deberá identificar las actividades de alto riesgo, según la evaluación de riesgos en el ámbito regional correspondiente.”

Que en el uso de las citadas facultades y atento a lo informado por las autoridades sanitarias respecto de la situación epidemiológica local resulta imprescindible tomar medidas de prevención para la contención de la propagación del virus.

Que al día de la fecha la ocupación de camas en el Hospital Malbrán es de: cien por ciento (100%) en la Unidad de Cuidados Intermedios; cincuenta por ciento (50%) en la Unidad de Terapia Intensiva con el cincuenta por ciento (50%) del uso de respiradores ocupados. A su vez el área COVID-19 del Hospital Interzonal San Juan Bautista tiene una ocupación del noventa y ocho por ciento (98%), lo que indica un aumento de casos activos que impacta en la necesidad de internación y cuidados especiales de la población afectada.

Que la razón de casos aumento en 9 días de 0,97 a 1,55 y la incidencia de 320 a 477, por lo que los indicadores avalan la necesidad de restringir actividades y horarios.

Que resulta importante tener en cuenta que ante la situación planteada el recurso humano de salud se encuentra ante una exigencia extraordinaria.

Que, en las últimas semanas, continúan en aumento los casos en la mayoría de los Municipios de la Provincia con el riesgo concreto de que ello derive en la saturación del sistema de salud provincial, por lo que se deben implementar medidas temporarias, intensivas, focalizadas y orientadas a restringir las actividades y horarios que conllevan mayores riesgos.

Que debe tenerse presente que las medidas preventivas que se exigen a cada uno de los integrantes de la comunidad lo son en beneficio y cuidado de todas y todos, como una forma imprescindible de cuidarnos como sociedad.

Que resulta fundamental para el Estado Provincial cuidar y velar por la salud y la vida de todos los habitantes, por lo que las medidas restrictivas, siempre razonables y temporarias, han sido tomadas temiendo en miras evitar la propagación del virus.

Que en atención a los fundamentos expuestos en el presente resulta necesario establecer la vigencia para todo el territorio provincial de la "ETAPA ROJA - AISLAMIENTO ESTRICTO" conforme a los parámetros establecidos en el Decreto S. - Seg. N° 1854/2020 y los que en el presente instrumento se dispongan.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149° de la Constitución de la Provincia.

Por ello:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
DECRETA**

ARTÍCULO 1°.- Disponese desde las 00:00 horas del día jueves 15 de Abril de 2021 y hasta el día miércoles 28 de Abril de 2021 inclusive, la implementación en todo el territorio de la Provincia de la "ETAPA ROJA - AISLAMIENTO ESTRICTO", en los términos y con los alcances establecidos en el Decreto S. - Seg. N° 1854/2020 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- Incorporase al Anexo III "ETAPA ROJA - AISLAMIENTO ESTRICTO" del Decreto S. - Seg. N° 1854/2020 las siguientes actividades:

- 42. Obra privada hasta las 20:00 horas.
- 43. Quinielas, peluquerías hasta las 20:00 horas.
- 44. Locales gastronómicos y afines: al aire libre con el 70% de su capacidad y en

- espacios cerrados con el 30% de su capacidad hasta las 20:00 horas.
45. Gimnasios con el 40% de su capacidad hasta las 20:00 horas.
46. Profesiones liberales con turno hasta las 20:00 horas."

ARTÍCULO 3º.- Modifícase el punto 33 del Anexo III "ETAPA ROJA - AISLAMIENTO ESTRICTO" del Decreto S. - Seg. N° 1854/2020 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"33.- Comercio en general hasta las 20:00 horas."

ARTÍCULO 4º.- Establecese, durante la vigencia de la etapa implementada en el Artículo 1º, la restricción para circular en todo el territorio de la Provincia en el horario de 20:30 a 06:00 horas, quedando exceptuados quienes estén habilitados para trabajar en ese horario.-

ARTÍCULO 5º.- Las actividades autorizadas deberán cumplir de manera estricta con los protocolos aprobados para cada una de ellas. Ante el incumplimiento de las restricciones y medidas dispuestas serán de aplicación las sanciones previstas en el Decreto S. - Seg. N° 1578/2020.

ARTÍCULO 6º.- Suspéndanse las actividades presenciales en los establecimientos educativos de todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Provincial durante la vigencia del presente instrumento. Las actividades previstas se desarrollarán acompañando y fortaleciendo el proceso de enseñanza y aprendizaje desde la no presencialidad. Quedan exceptuadas de lo dispuesto en el presente artículo las Escuelas de Periodo Especial.

ARTÍCULO 7º.- Suspéndase la actividad presencial en la Administración Pública Provincial, entes autárquicos y organismos descentralizados durante la vigencia del presente instrumento, salvo aquellos convocados para garantizar actividades necesarias requeridas por las autoridades superiores. Los no convocados deberán prestar servicio con la modalidad de trabajo remoto.

ARTÍCULO 8º.- Dispónese durante el plazo establecido en el Artículo 1º, la suspensión de los procedimientos y plazos administrativos sin perjuicio de la validez de los actos que pudieran ejecutarse o cumplirse durante ese periodo.

ARTÍCULO 9º.- Facúltase a los Ministerios de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, Hacienda Pública, Desarrollo Social y Deporte e Industria, Comercio y Empleo a arbitrar los medios necesarios para brindar asistencia económica a los sectores afectados

ARTÍCULO 10º.- Invítase al Poder Legislativo y al Poder Judicial a adherir al presente instrumento legal.

ARTÍCULO 11º.- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

Lic. RAUL A. JALIL
Gobernador de Catamarca

Claudia María Palladino
Ministra de Salud

Jorge Manuel Moreno
Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos
a/c Ministerio de Seguridad